

TEMA 1: RESUMEN Y MAPA CONCEPTUAL

**NORMATIVA REGULADORA DE LA CARTERA DE SERVICIOS
COMUNES
AL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y EL PROCEDIMIENTO DE
ACTUALIZACIÓN**



Índice

Tema 1

Normativa Reguladora de la Cartera de Servicios Comunes al Sistema Nacional de Salud y el procedimiento de actualización

1. Normativa reguladora de la cartera de servicios comunes al Sistema Nacional de Salud y el procedimiento de actualización.....	5
2. Contenido de la cartera de servicios comunes	6
3. Financiación de las carteras de servicios	7
4. Actualización de la cartera de servicios	7
5. Derechos a la información	7

1. Normativa reguladora de la cartera de servicios comunes al Sistema Nacional de Salud y el procedimiento de actualización

Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

Concepto de cartera de servicios comunes al Sistema Nacional de Salud

La cartera de servicios comunes al SNS, es un conjunto de prestaciones que tienen por objeto garantizar las condiciones básicas y comunes de una atención integral y continuada de nuestro sistema sanitario público que se oferta a los ciudadanos.

Artículo 1 y 3 del Real Decreto 1030/2006.

Titulares del derecho a la protección sanitaria

Son titulares de los derechos que emanan de la cartera de servicios comunes todas las personas con nacionalidad española, y extranjeras con residencia en el territorio español, así como todas las personas con derecho de asistencia sanitaria en España por aplicación de acuerdos u otras normativas, como los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

Artículo 2 del RD 1030/2006.

2. Contenido de la cartera de servicios comunes

Los servicios contenidos son los básicos y comunes, los necesarios para llevar a cabo una atención sanitaria adecuada, integral y continuada a todos los usuarios del Sistema Nacional de Salud, como queda recogido en el artículo tres del RD 1030, de 15 de septiembre.

Artículo 3, y Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, del RD 1030/2006.

División de la cartera de servicios comunes al Sistema Nacional de Salud

Salud Pública: esta cartera representa el conjunto de iniciativas organizadas por las administraciones públicas para preservar, proteger y promover la salud de la población.

Atención Primaria: las actividades comprendidas en la atención primaria son de promoción de la salud, educación sanitaria, prevención de enfermedades, asistencia sanitaria, mantenimiento y recuperación de la salud, rehabilitación física y trabajo social. Estas actividades están dirigidas a todas las personas que forma la comunidad, y en especial a familias, siempre viéndolo desde una perspectiva biopsicosocial.

Atención Especializada: esta cartera comprende las actividades asistenciales, diagnósticas, terapéuticas y de rehabilitación, entre otras, que garantizan la continuidad de la atención integral al paciente, una vez se han superado las posibilidades de la atención primaria, y hasta que el paciente pueda volver a reintegrarse en ese nivel básico.

Atención de Urgencia: esta atención es aquella que se presta al paciente en los casos en que su situación clínica obliga a una atención sanitaria inmediata. Se puede dispensar en los centros sanitarios y fuera de ellos, estando incluido el domicilio del paciente y la atención in situ, durante las 24 horas del día, mediante la atención médica y de enfermería.

Prestación farmacéutica: esta cartera comprende todas las actuaciones encaminadas a la distribución a los pacientes de los medicamentos y productos sanitarios que precisen.

Prestación ortoprotésica: esta cartera de servicios comprende la utilización de productos sanitarios, implantables o no, cuya finalidad es sustituir total o parcialmente una estructura corporal, o bien modificar, corregir o facilitar su función. Comprende los elementos precisos para mejorar la calidad de vida y autonomía del paciente.

Prestación con productos dietéticos: esta cartera comprende la dispensación de los tratamientos dietoterapéuticos a las personas que padezcan determinados trastornos metabólicos congénitos y la nutrición enteral domiciliaria para pacientes a los que no es posible cubrir sus necesidades nutricionales, a causa de su situación clínica, con alimentos ordinario.

Prestación de transporte sanitario: esta prestación consiste en el desplazamiento de enfermos por causas exclusivamente clínicas, cuya situación les impida desplazarse por medios ordinarios, y se encuentra regulada en el Anexo VIII del RD 1030/2006, de 15 de septiembre.

3. Financiación de las carteras de servicios

Las prestaciones anteriormente descritas, y que se recogen en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VI, VII y VIII, se financian por las comunidades autónomas de conformidad con los acuerdos de transferencias y el sistema de financiación autonómicas.

Artículo 2.6 del RD 1030/2006, de 15 de septiembre.

Si existe un tercero obligado al pago de los servicios recibidos serán los propios servicios de salud quien lo reclamarán directamente, conforme a lo dispuesto en el Anexo IX del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre.

4. Actualización de la cartera de servicios

Para la definición, detalle y actualización de la cartera de servicios comunes, se tendrá en cuenta todos aquellos requisitos avances, estudios, que culminen con que las técnicas, los nuevos medicamentos, o los nuevos tratamientos mejoran la salud de los pacientes.

Las actualizaciones siempre se realizarán mediante Orden del Ministerio de Sanidad, previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Las técnicas, tecnologías o procedimientos que se van a actualizar, siempre se evaluarán por la agencia de evaluación de tecnologías sanitarias del Instituto de Salud Carlos III, dependiente del Ministerio de Sanidad, en colaboración con otros órganos evaluadores propuestos por las comunidades autónomas.

Artículos 8 y 9 del RD 1030/2006, de 15 de septiembre.

5. Derechos a la información

Todos los usuarios tendrán derecho a la información y documentación sanitaria y asistencial que reciban de acuerdo con la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, así como la Ley 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

Artículo 10 del RD 1030/2006, de 15 de septiembre.